

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES IX AÑO CXXI

CARACAS, LUNES 14 DE MARZO DE 2022

Nº 4790

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

“ Ordenanza de Remisión o Condonación de Deudas Tributarias de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, Inmuebles Urbanos, Propaganda y Publicidad Comercial, y Vehículos, así como de las Tasas Administrativas por la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario”



Concejo del Municipio Bolivariano
Libertador de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DE CARACAS

El Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en los artículos 175, 178, 179 numerales 2 y 5, y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54, numerales 1 y 2 del artículo 56, numeral 2 y 5 del artículo 138, artículos 160, 161, 163, 169, 172, 199, 200 y 201 del mencionado texto legal, sanciona la siguiente:

“ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR; INMUEBLES URBANOS; PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL, Y VEHÍCULOS; ASÍ COMO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO”



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional, temporal y único consistente en conceder una **REMISION O CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS** de los impuestos y sus accesorios causados y no pagados por los contribuyentes o responsables de la obligación tributaria desde el 01 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2021 por concepto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar; Inmuebles Urbanos; Propaganda y Publicidad Comercial; y Vehículos, respectivamente; así como también de las Tasas Administrativas causadas y no pagadas para el mismo periodo por concepto de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran en esta Ordenanza toda la deuda indicada que no fue abarcada en la Ordenanza N° 4.635 de fecha 11 de diciembre de 2020 correspondiente a los años 2015 a 2020 inclusive, además de los porcentajes residuales que no fueron contemplados para los años 2018 a 2020 en la citada Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran igualmente los tributos y sus accesorios causados y no pagados por los contribuyentes o responsables de la obligación tributaria desde el 01 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2021 por concepto de **PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL**, los cuales no fueron previstos en la Ordenanza N° 4.635 de fecha 11 de diciembre de 2020.



TITULO II

DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA PARA LOS IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR; INMUEBLES URBANOS; VEHÍCULOS; PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL Y LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

CAPÍTULO I

REMISIÓN O CONDONACIÓN DEUDAS TRIBUTARIAS PARA EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

De la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar

ARTICULO 2: Todos los contribuyentes o responsables de presentar la declaración de ingresos brutos y del pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que posean o no Licencia para el ejercicio de Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, les será remitida o condonada la deuda principal con sus accesorios, comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo aquella, que luego de una investigación fiscal, dejaré evidencia legal de haber incurrido en una defraudación fiscal de cualquier naturaleza, la cual deberá honrarse para poder disfrutar de algunos de los beneficios que concede esta ordenanza y las subsiguientes; y aquella que se encuentre inmersa en un proceso de juicio ejecutivo que implique embargo, hasta completar el mismo.



CAPÍTULO II

REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA PARA EL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

**De la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria del
impuesto sobre Inmuebles Urbanos**

ARTÍCULO 3: Todos los contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre Inmuebles Urbanos en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, **les será remitida o condonada la deuda principal con sus accesorios, así como aquellas de carácter administrativa, comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021**, salvo lo indicado en el último aparte del artículo 2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA PARA EL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

**De la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria del
impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial**

ARTÍCULO 4: A todos los contribuyentes o responsables del Pago del impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, **les será remitida o condonada la deuda principal con sus accesorios, así como la administrativa, comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021**, salvo lo indicado en el último aparte del artículo 2 de esta ordenanza.



CAPÍTULO IV

REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA PARA EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

**De la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria del
impuesto sobre Vehículos**

ARTÍCULO 5: A todos los contribuyentes o responsables del Registro de sus Vehículos y del Pago del impuesto sobre Vehículos en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, **les será remitida o condonada la deuda principal con sus accesorios, así como la administrativa, comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021**, salvo lo indicado en el último aparte del artículo 2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V

REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA PARA LA TASA ADMINISTRATIVA POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

**De la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria de
Tasas Administrativas causadas por el pago del Servicio
de Aseo Urbano y Domiciliario**

ARTÍCULO 6: Todos los contribuyentes o responsables del Pago de las Tasas Administrativas por el Servicio del Aseo Urbano y Domiciliario en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, **les será remitida o condonada su deuda principal con sus accesorios, comprendida entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021**, salvo lo indicado en el último aparte del artículo 2 de esta ordenanza.



TITULO III

CONDICIONES Y OTORGAMIENTO DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

CONDICIÓN PARA LA REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

De la Condición para la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria

ARTÍCULO 7: A los fines de que los contribuyentes o responsables señalados en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Ordenanza, gocen del beneficio establecido en la misma, deberán estar registrados durante el periodo de vigencia del lapso establecido para el Registro Único Tributario de Contribuyentes del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, “**RUT-CARACAS**”, previsto en la Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 01 de fecha 12 de marzo de 2022 que establece principalmente la creación del Registro Único Tributario de Contribuyentes del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, “**RUT-CARACAS**”.

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Del Otorgamiento de la Remisión o Condonación de la Deuda Tributaria



ARTÍCULO 8: Los Contribuyentes o responsables que deseen acogerse al régimen **EXCEPCIONAL, TEMPORAL y ÚNICO** consistente en conceder una **REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA** de los impuestos y sus accesorios señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberán **ÚNICAMENTE** inscribirse en el Registro Único Tributario de Contribuyentes del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital "RUT-CARACAS", el cual, una vez verificado y validado por parte de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación "SUMAR" del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, generará el derecho a que esta última **REMITA O CONDONE DE OFICIO**, la deuda causada y no pagada para el periodo comprendido en esta ordenanza.

TITULO IV

REVISIONES FISCALES. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA REMITIDA O CONDONADA, FRAUDE EN LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA

CAPÍTULO I

REVISIONES FISCALES DE LA DEUDA REMITIDA O CONDONADA

Revisiones Fiscales a los Períodos Remitidos o Condonados

ARTÍCULO 9: Conforme al ejercicio de la facultad tributaria por parte del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y a los que se refiere esta Ordenanza, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación "**SUMAR**" del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y la Contraloría Municipal tomarán las medidas



necesarias para no practicar revisión fiscal a los contribuyentes o responsables que se hubieren acogido a las previsiones de dicho texto normativo, **respecto de los ejercicios fiscales mencionados, los cuales quedan remitidos o condonados íntegramente.**

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE CUENTA SOBRE DEUDA REMITIDA O CONDONADA

De la Obligación de Presentar Información sobre la Deuda Remitida o Condonada

ARTÍCULO 10: La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación “**SUMAR**” del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, deberá presentar por ante el Concejo Municipal, la Sindicatura Municipal y la Contraloría Municipal, en un lapso de ciento veinte (120) días contados a partir del vencimiento del plazo para acogerse al beneficio de Remisión o Condonación de la Deuda, un informe detallado de la Deuda Remitida o Condonada, desglosándola por año, tipo de tributo remitido, beneficiario, registro único tributario, monto del capital, intereses, multas y accesorios si los hubiere, que fueron remitidos o condonados; indicando los beneficios que para ambas partes condujo esta medida excepcional y única.



CAPÍTULO III

FRAUDE EN LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDA REMITIDA O CONDONADA

Del Fraude en la Información

ARTÍCULO 11: Sin perjuicio de las acciones penales y civiles a las que haya lugar, no tendrá valor alguno el recibo de pago o cualquier otro documento, cuando haya sido adulterado de cualquier modo o forjadas las cifras o datos del mismo, en cuyo caso no sólo estará obligado a pagar la totalidad de la deuda y de los impuestos del año correspondiente, sino las multas, los intereses y demás accesorios sin los beneficios previstos en esta Ordenanza o cualquier otra que trate sobre el tema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas las disposiciones legales existentes relativas a la materia, en todo aquello que contradiga el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

De la Orientación por parte de la “SUMAR” para otorgar la Remisión o Condonación Tributaria

PRMERA: La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación “**SUMAR**” del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, prestará la cooperación que requieran los contribuyentes o responsables, orientándolos debidamente sobre la aplicación de la presente Ordenanza, para que puedan acceder a los beneficios previstos en ella.



De la Obligación en la Divulgación de esta Ordenanza

SEGUNDA: La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación “**SUMAR**” del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital queda obligada a informar, difundir y publicar a través de la página web o medios electrónicos, y por los distintos mecanismos y medios de comunicación posibles, haciéndose apoyar de la Dirección de Gestión Comunicacional de la Alcaldía, el contenido y los beneficios establecidos en esta Ordenanza durante la vigencia de la misma.

De los Responsables de la Ejecución de esta Ordenanza

TERCERA: Es responsable de la ejecución de esta Ordenanza la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación “**SUMAR**” del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

De las Facultades del Alcalde o Alcaldesa

CUARTA: El Alcalde o la Alcaldesa, sobre las bases de las condiciones económicas, políticas sociales, morales, de desarrollo urbanístico, y similares, podrá modificar, mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, cualquier disposición prevista en esta Ordenanza que creyere conveniente para los mejores intereses de la colectividad del Municipio, siempre y cuando los cambios o modificaciones no alteren el propósito, espíritu y razón del contenido de la misma.



De la Vigencia de la Ordenanza

QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal y estará vigente por el lapso de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del lapso previsto en la Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 01 de fecha 12 de marzo de 2022 para el Registro Único Tributario de Contribuyentes del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital "RUT-CARACAS", o cualquiera de las prórrogas si las hubieren.

De la Publicación

SEXTA: Publíquese en Gaceta Municipal la presente Ordenanza.

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, lunes 14 de marzo de 2022

DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL EN CARACAS, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA, 163 DE LA FEDERACIÓN Y 23 DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

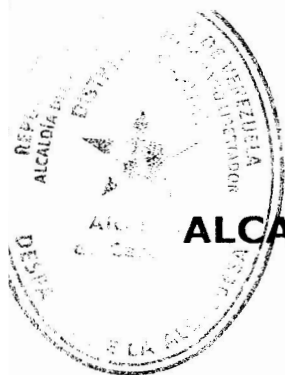

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA




JORGE CORDERO
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, EN CARACAS, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA, 163 DE LA FEDERACIÓN Y 23 DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

Cúmplase y Publíquese




CARMEN T. MELENDEZ R.
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DE CARACAS